

IUS COMMUNE

Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts
für Europäische Rechtsgeschichte
Frankfurt am Main

XII

Herausgegeben von
DIETER SIMON UND WALTER WILHELM



Vittorio Klostermann Frankfurt am Main

1984

MARIANO PESET

Universidades Españolas y Universidades Europeas

Un ámbito tan amplio como sugiere el título — sin determinaciones cronológicas o temáticas — exige una inmediata precisión de mis intenciones al redactar estas páginas. Hubiera sido más fácil tratar una cuestión más concreta, pero he creído conveniente abordar este problema a lo largo de la historia: el aislamiento hispano en relación a la Europa ultrapirenaica. Problema que se engarza con la comprensión de la decadencia económica y bélica de España a partir del siglo XVII; cuestión ardua, en su conjunto, sobre la que me atreveré a aportar algunos datos y hacer algunas matizaciones. No es el aislamiento de las universidades una constante histórica que pueda explicarse por la situación periférica de la península, ni por razones psicológicas o de talante racial. Ha habido períodos en que no fue así, España vivió más cerca de Europa y, por lo demás, las razones fueron diversas en cada etapa, de modo que es conveniente distinguir situaciones en la diversa cronología de la historia española. La edad media fue, en conjunto, un período de normalidad en esa comunicación que se quiebra a mediados del XVI, en que se produce el aislamiento hasta casi nuestros días. Veamos cada etapa, con especial atención a los estudios jurídicos, que son los que mejor conozco.

Edad media

La península ibérica fue un centro cultural importante en el alto medievo, pues en su suelo convivían varias culturas y se establecía el contacto con el mundo musulmán, transmisor del legado grecolatino¹. Las escuelas de traduc-

¹ P. RICHÉ, *Écoles et enseignement dans l'Occident chrétien de la fin du Ve siècle au milieu du XI^e siècle*, Paris, 1979; *La scuola nell'occidente latino dell'alto medioevo*, 2 vols. Spoleto 1972; J. M^a MILLÁS VALLICROSA, *Assaig d'història de les idees físiques i matemàtiques a la Catalunya medieval*, Barcelona, 1931, así como sus *Estudios y sus Nuevos estudios sobre la historia de la ciencia española*, Barcelona, 1949 y 1960; J. VERNET GINÉS, *Historia de la ciencia española*, Madrid, 1975 y *La cultura hispano-árabe en Oriente y Occidente*, Barcelona, 1978.

tores de Toledo o los núcleos monacales con fuerte cultura están testimonios, incluso gentes del norte que acuden para estudiar hacia tierras meridionales². La creación de las universidades es temprana . . .

En el siglo XII y XIII acuden estudiantes hispanos a Bolonia, algunos profesores de renombre enseñaron derecho canónico en sus aulas³. Los *hispani* — castellanos o portugueses — o *cathalani* son numerosos en aquella universidad durante la edad media. En 1368 el cardenal Gil de Albornoz crea el colegio de san Clemente de los Españoles que facilitará a muchos sus estudios en Bolonia, si bien en el siglo se produce una cierta decadencia de la canonística española, que debe atribuirse a la difícil coyuntura que supone el hambre, la peste y la guerra civil en la península⁴. La universidad de París, en cambio, atrae menos españoles, sin duda por su carácter teológico, frente a la jurídica Bolonia⁵.

Muy pronto se crean las primeras universidades en la península. A inicios del XIII, o tal vez antes de empezar ese siglo, surge Palencia, con profesores extranjeros, financiada por el monarca Alfonso VIII (1158-1214) y el pontífice Honorio III⁶. Desaparece hacia mediados del siglo por razones que no conocemos con exactitud; quizá la falta de rentas suficientes o la cercanía de Salamanca en el reino de León, que se une en 1230 a Castilla, en que

² H. SCHIPPERGES, „Die Schulen von Toledo in ihrer Bedeutung für die abendländische Wissenschaft“, Marb. Sitzungsber. 82 (1960) 3-18; también en Archivos iberoamericanos de historia de la medicina 13 (1961) 41-64. J. FERREIRO ALEMPARTE, „Hermann el alemán, traductor del siglo XIII en Toledo“, Hispania sacra 25 (1983) 9-56.

³ A. GARCÍA Y GARCÍA, La canonística portuguesa medieval, Madrid, 1976; „La canonística ibérica medieval posterior a Graciano“, Repertorio de las ciencias eclesiásticas en España, 1, págs. 397-402; 2, págs. 183-214; y 5, págs. 351-402; „La canonística ibérica (1150-1250) en la investigación reciente“, Bulletin of Medieval Canon Law (1981) en prensa, en donde puede verse una bibliografía muy completa. Acerca de estudiantes en Bolonia — en Italia — A. PÉREZ MARTÍN, „Importancia de las universidades en la recepción del derecho romano en la península ibérica“, artículo en preparación, que agradezco me haya permitido utilizar; también „Los colegios de doctores en Bolonia y su relación con España“ Anuario de historia del derecho español 48 (1978) 6-90.

⁴ A. PÉREZ MARTÍN, Proles Aegidiana, 4 vols. Bolonia-Zaragoza, 1978; sobre el colegio, El cardenal Albornoz y el Colegio de España, Bolonia, 1972 y siguientes.

⁵ Niega esa corriente hacia París, frente a López Ferreiro, V. BELTRÁN DE HEREDIA, Bulario de la universidad de Salamanca (1219-1549), 3 vols. Salamanca, 1966-1967, I, pág. 50 y en su Cartulario de la universidad de Salamanca (1218-1600), 6 vols. Salamanca, 1970-1973, I, págs. 91-97, 202-206, 218-219, examina en nota 13 el vol. III de Denifle. Hemos repasado los dos primeros, con resultado negativo, M. PESET, J. GUTIÉRREZ CUADRADO, „Clérigos y juristas en la baja edad media castellano-leonesa“ Senara, Revista de filología, Anexo II, al vol. III (1981) pág. 17, nota 29.

⁶ Véase V. BELTRÁN DE HEREDIA, Bulario, nums. 2, 3, 4, y 20.

estaba ubicada Palencia⁷. Conocemos mejor los orígenes de Salamanca, como fundación de Alfonso IX (1188-1230), continuada por Fernando III (1230-1252) y Alfonso X (1252-1284). Este último monarca, autor de *Partidas*, regula en 1254 el estudio salmantino con gran número de cátedras: de leyes, decreto, dos de decretales, junto con dos maestros de medicina, dos de gramática y dos de lógica, prometiendo rentas para su sostenimiento⁸. Un año después el pontífice Alejandro IV concedía la bula de erección con otras numerosas gracias⁹. A inicios del XIV el monarca portugués don Dionís (1279-1325) funda Lisboa-Coimbra¹⁰ y Jaime II de Aragón (1297-1327) Lérida¹¹. Todas ellas siguen el modelo boloñés, pero con peculiaridades que lo adaptan a cada una de las monarquías y reinos. Salamanca más dependiente de la iglesia, en sus autoridades y hacienda, mientras la universidad portuguesa posee una fuerte dependencia del poder real y Lérida del municipio — es quizá la más semejante a Bolonia en ese aspecto —. Más adelante van apareciendo Valladolid en 1346, Perpiñán, dependiente de la corona aragonesa en 1349, Huesca en 1354, aunque no funciona hasta un siglo después, Barcelona en el XV...¹².

Interesa determinar las conexiones entre las universidades europeas e hispanas, entre profesores y escolares. Sabemos que fueron numerosos los españoles que explicaron en Bolonia, aun cuando no es fácil concretar si

⁷ Acerca de esta universidad, M. PESET, J. GUTIÉRREZ CUADRADO, „Clérigos y juristas...“, págs. 17-18 y M. PESET, „Interrelaciones entre las universidades españolas y portuguesa en los primeros siglos de su historia“, Boletim da Faculdade de Direito de la Universidade de Coimbra, Homenaje a Paulo Merêa y Braga da Cruz, 1983.

⁸ E. ESPERABÉ DE ARTEAGA, Historia pragmática e interna de la universidad de Salamanca, 2 vols. Salamanca, 1914-1917, II, págs. 21-23; V. BELTRÁN DE HEREDIA, Cartulario, I, núm. 23.

⁹ V. BELTRÁN DE HEREDIA, Bulario, I, núm. 15 de 6 abril de 1255, también núms. 10 a 16.

¹⁰ A. MOREIRA DE SÁ, Chartularium universitatis portugalensis (1288-1537) 7 vols. Lisboa, 1966-1978, I, doc. 6. Se completa esta magna obra con el Auctarium chartularii universitatis portugalensis, 2 vols. Lisboa, 1975. Me ocupé de sus primeros siglos en M. PESET, „Interrelaciones entre las universidades...“

¹¹ Fundada en 1300, remito para su documentación, dispersa, a M. PESET, „Interrelaciones entre las universidades...“, nota 6. La bula de Bonifacio VIII en C. M^a Ajo, Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días, 11 vols. Madrid, 1957-1979, I, num. 28 con los privilegios y gracias de Tolosa. En general acerca de las universidades medievales, H. COING, Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte, I. Mittelalter (1100-1500), Munich, 1973 y las clásicas de H. Rashdall, The Universities of Europe in the Middle Ages, 2^a ed. por F. M. POWICKE y A. B. EMDEN, 3 vols. Oxford, 1936, y H. Denifle, Die Entstehung der Universitäten im Mittelalter bis 1400, Berlin, 1885.

¹² Sobre el origen de estas universidades, remito a C. M^a Ajo, Orígenes y desarrollo, I.

leyeron de extraordinario para lograr su licenciatura o tuvieron cátedra en aquella universidad¹³. Sin duda, vinieron profesores extranjeros en los comienzos de Palencia o Lérida — posiblemente de Salamanca — y la universidad de Lisboa-Coimbra los acogió hasta el XIV. El caso inverso, españoles en las universidades foráneas es menos frecuente, salvo en Nápoles o en algún caso individual¹⁴.

La misma tónica domina en los flujos escolares entre unas y otras universidades: numerosos hispanos estudian fuera, mientras son pocos quienes atraviesan los Pirineos para cursar en la península. Los estudios generales, a juzgar por los rótulos de súplicas al pontífice, de procedencia española, se nutren con estudiantes de nuestras diócesis¹⁵. Lérida que en sus inicios creyó que iba a lograr la presencia de doce *nationes* que cubrían el orbe europeo, comprobó pronto que su optimismo había sido excesivo¹⁶. Apenas algunos intercambios de escolares entre Salamanca y Portugal¹⁷. En cambio, los estudiantes peninsulares acuden a Bolonia y a algunas universidades del sur de Francia: Aviñón, sede de los pontífices, es foco de alta atracción para castellanos y aragoneses, ya que la carrera eclesiástica dependía, en buena parte, de la santa sede¹⁸. O Montpellier o Toulouse acogen un discreto número de

¹³ La licenciatura en las antiguas universidades consistía en explicar de extraordinario y defender en algunos actos conclusiones, como es sabido.

¹⁴ Véase M. PESET, „Interrelaciones entre las universidades...“, págs. 48-51, notas 125, 126 y 127 en donde se dan las oportunas referencias. A. PÉREZ MARTÍN, en su trabajo citado en nota 3, se refiere a algunos profesores españoles en universidades italianas, o Bernardo de Mallorca en Montpellier, F. CANTELAR RODRÍGUEZ, „El apparatus de Bernardo Raimundo al Libro sexto de Bonifacio VIII“, *Proceedings of the Fifth International Congress of Medieval Canon Law*, (Salamanca, septiembre 1976) Ciudad del Vaticano, 1980, págs. 213-258. Sobre profesores catalanes en Nápoles, C. M^a AJO, Orígenes..., I, 314-15.

¹⁵ Sobre los rótulos, M. PESET „Estudiantes hispanos en las universidades francesas. Siglo XIV“ Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre, 3 vols. Valencia, 1982, III, 271-294, su valoración en 274-275; también D. E. R. WATT, „University clerks and rolls of petitions for benefices“ *Speculum* 34 (1959) 213-262.

¹⁶ Véase el *liber constitutionum et statutorum* de 28 de septiembre de 1300, editado por J. VILLANUEVA, *Viage literario a las iglesias de España*, t. 16, Madrid, 1851, págs. 207-234, en las rúbricas *De electione rectoris* y *De electione consiliarium*, págs. 211 ss. y 214 s.

¹⁷ He analizado los rótulos en „Interrelaciones entra universidades...“ págs. 61-65 y, con J. GUTIÉRREZ CUADRADO, „Clérigos y juristas...“ págs. 26-30. Con criterio más individualizado, J. VERÍSSIMO SERRÃO, *Portugueses no estudo de Salamanca*, Lisboa, 1962; sobre desplazamientos a otras, el mismo autor, *Les portugais à l'université de Toulouse (XIII^e-XVI^e siècles)*, París, 1970; *Les portugais à l'université de Montpellier (XIII^e-XVII^e siècles)*, París 1971; posterior en su cronología, L. DE MATOS, *Les portugais à l'université de Paris entre 1500 et 1550*, Coimbra, 1950.

¹⁸ Acerca de la carrera eclesiástica M. PESET, J. GUTIÉRREZ CUADRADO, „Clérigos y juristas...“ 51-55, así como BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, I, 25-38 y en general en su introducción a esta colección o al *Cartulario*.

españoles¹⁹. Aunque queda mucho por escudriñar en este campo, no hay duda que la conexión entre la península y el resto de Europa era abierta, constante, en materia de estudios, en especial en leyes y cánones. La penetración del derecho común en los diversos reinos peninsulares — la circulación de libros de derecho — es temprana y profunda; más precoz en la corona de Aragón, más retardada en Castilla²⁰. La edad media puede ser caracterizada como época de normalidad, de intercambio y circulación de personas, libros e ideas...

Edad moderna

El XVI es el siglo de la reforma y la contrarreforma, movimientos esenciales para entender el aislamiento hispano. El número de universidades se multiplica, desde la opulenta Alcalá de Henares a Valencia, Sevilla, Granada, Oviedo etc. hasta completar unas veinte, sin contar las que se fundan en América: en 1571 Lima y México, las primeras²¹. La aparición de universidades-colegio o de universidades-convento facilita esa multiplicación, frente a las medievales, más complejas y de poderes equilibrados²². La población estudiantil se incrementa hasta números muy elevados, con lo que parece que nos hallamos en una fase de desarrollo intelectual. Kagan confirma una „educational revolution“ en Castilla, análoga a la estudiada por Lawrence Stone para Inglaterra²³. La razón última de esta expansión de la población estudiantil podría estar en la multiplicación de los centros, así como en las

¹⁹ Remito a mis análisis de los rótulos en „Estudiantes hispanos...“ págs. 275-292, algunos se recogen en „Interrelaciones entre las universidades...“ págs. 56-58. Sobre los rótulos españoles M. PESET, J. GUTIÉRREZ, „Clérigos y juristas...“ 26-38.

²⁰ J. M^a FONT RIUS, „La recepción del derecho romano en la península ibérica durante la edad media“ Recueil de mémoires et travaux (1967) 85-104; N. HORN, „Literaturgeschichtliche Aspekte der Rezeption in Spanien“, Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis 37 (1969) 489-514; J. M^a LACARRA, „Sobre la recepción del derecho romano en Navarra“, Anuario de historia del derecho español 11 (1934) 457-467; A. GARCÍA Y GARCÍA, „La penetración del derecho clásico medieval en España“, Anuario de historia del derecho español 36 (1966) 575-592. Muy superficiales son los artículos de GARCÍA GALLO, MARTÍNEZ DíEZ y A. M^a BARRERO en Diritto comune e diritti locali nella storia dell'Europa. Atti del convegno di Varenna (12-15 giugno 1979), Milán, 1980, págs. 225-284.

²¹ Sobre nuestras universidades remito a C. M^a AJO, Orígenes y desarrollo... Una sucinta noticia de las mismas he elaborado para un lexicon o diccionario de universidades europeas que proyecta la Conferencia internacional de rectores europeos, CRE, en colaboración con García y García y mi hermano José Luis.

²² Los tipos de universidades pueden verse en M. y J. L. PESET, La universidad española (siglos XVIII y XIX) Despotismo ilustrado y revolución liberal, Madrid, 1974, págs. 36-83; también J. L. y M. PESET, Carlos IV y la universidad de Salamanca, Madrid, 1983, págs. 11-23.

²³ R. L. KAGAN, Students and Society in Early Modern Spain, Baltimore—London, 1974;

posibilidades que tienen los graduados en alcanzar puestos en la naciente administración de la monarquía absoluta o en la iglesia, en una y otra parte del Atlántico . . . La primera mitad del XVI es un período abierto a nuevas ideas y renovación, cuando el enfrentamiento con la reforma no está todavía decidido ni Europa escindida en dos partes. Bataillon²⁴ ha estudiado con gran acierto la época, centrada en la figura de Erasmo. Pero, indudablemente, ya se perciben las taras que van a desembocar en el aislamiento posterior. Me referiré a las que afectan más directamente a las universidades, aunque no cabe descartar una visión general de aquella sociedad que confirma su estructura nobiliaria y jerarquizada frente a la vida urbana con el triunfo de Villalar contra las comunidades en 1521²⁵ o el sentido heroico y bélico que tuvo la conquista y colonización de las Indias occidentales²⁶.

Tres son, a mi parecer, los indicios que permiten pensar en graves limitaciones para las universidades, ya desde el siglo XVI. Unos más convincentes que otros:

a) El dominio de los teólogos en la sociedad y en las universidades era decisivo. Les vemos intervenir en las más graves cuestiones de estado, desde la aprobación de los viajes colombinos a la justificación de la conquista con Vitoria o Las Casas²⁷. Los teólogos deciden y escriben; sientan los principios que deberán aplicarse en derecho²⁸, acerca de impuestos²⁹ o sobre el comercio y su moralidad³⁰. Una ciencia que predomina e impone sus criterios. A través

así como „Universities in Castile 1500-1700“, Past and Present, 49 (1970) 44-61; „Universities in Castile 1500-1810“, The University in Society, 2 vols. Princeton University, 1974, II, 355-405. L. STONE, „The Educational Revolution in England 1560-1640“, Past and Present 28 (1964) 41-80; „The Size and Composition of the Oxford Student Body 1580-1910“, The University in Society, I, 3-110.

²⁴ M. BATAILLON, Erasmo y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI, México - Buenos Aires, 1950.

²⁵ J. PEREZ, La révolution des „Comunidades“ de Castille (1520-1521), Bordeaux, 1970; J. A. MARAVALL, Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna, Madrid, 1963; J. I. GUTIÉRREZ NIETO, Las comunidades como movimiento antiseñorial (La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521), Barcelona, 1973.

²⁶ La historiografía sobre la conquista es extensísima, una visión de conjunto en L. HANKE, La lucha española por la justicia en la conquista de América, Madrid, 1967.

²⁷ La bibliografía sobre estos autores es muy extensa, véase sobre el segundo A. LOSADA, Fray Bartolomé de las Casas a la luz de la moderna crítica histórica, Madrid, 1970, así como sus varias ediciones críticas.

²⁸ También posee amplia bibliografía la escuela escolástica hispana del XVI, sobre Suárez, Cano, Soto, Molina etc.

²⁹ M. PESET, „Teología e impuestos. Reflexiones sobre *de vectigalibus* de Joan Blai Navarro“, Hacienda pública española, 87 (1984) 135-144.

³⁰ Recientemente se ha editado T. DE MERCADO, Suma de tratos y contratos, edición y

de la inquisición, creada contra judaizantes, ejercen un poder — junto con canonistas — sobre las ciencias y las humanidades. Son varios los profesores que se vieron envueltos en sus procesos³¹, mientras Luis Vives — el más valioso de los humanistas — se vio obligado a permanecer de por vida en el exilio por su ascendencia judía³².

b) El humanismo fue, sin duda, la mayor novedad de la época, y, en cuanto analiza el texto sagrado de la Biblia, fue esencial para la reforma. En las universidades españolas no prendió con fuerza, aunque existan, a comienzos del XVI, algunas figuras relevantes como Nebrija o el comendador Hernán Nuñez. En Alcalá se imprimió la Biblia políglota, que suponía una renovación en esta línea³³. No obstante, no existió una continuidad, un cultivo de la gramática y las lenguas clásicas, que eran entonces los mecanismos de la nueva penetración científica³⁴. Por temor a la heterodoxia y conservación de la escolástica por los teólogos, el humanismo se agostó pronto en las tierras peninsulares³⁵. Arias Montano y la Biblia de Amberes es excepción, que habría de tropezar con graves dificultades en Roma, salvadas por la mediación de Felipe II³⁶.

El humanismo jurídico no entró en las facultades de derecho. Hay que esperar a fines del XVII para que las corrientes humanistas de la jurisprudencia elegante, la depuración de textos y el conocimiento de las lenguas griega y latina asomen a Salamanca³⁷. Antonio Agustín, nuestro único hu-

estudio preliminar de N. SÁNCHEZ ALBORNOZ, Madrid, 1977; F. MARTÍNEZ DE MATA, *Memoriales y discursos de...*, edición y nota preliminar de G. ANES, Madrid, 1971.

³¹ Por ejemplo, Fray Luis de León o Martín Martínez de Cantalapiedra, véase M. BATAILLON, *Erasmus y España*, págs. 742 ss.; M. DE LA PINTA LLORENTE, *Procesos inquisitoriales contra los catedráticos hebraístas de Salamanca*. Gaspar de Grajal, Madrid, 1935; *Causa criminal contra el biblista Alonso Gudiel*, catedrático de la universidad de Osuna, Madrid, 1942; *Proceso criminal contra el hebraista salmantino Martín Martínez de Cantalapiedra*, Madrid, 1946; A. COSTER, *Luis de León*, 2 vols. New-York-París, 1921-1922. En general, H. C. LEA, *Historia de la inquisición*, 3 vols. Madrid, 1983.

³² J. MA PALACIO Y DE PALACIO, M. DE LA PINTA LLORENTE, *Procesos inquisitoriales contra la familia judía de Luis Vives*, Madrid-Barcelona, 1964.

³³ M. BATAILLON, *Erasmus y España*, págs. 22-43.

³⁴ L. GIL FERNÁNDEZ, *Panorama social del humanismo español 1500-1800*, Madrid, 1981, que traza con rigor el papel secundario que tuvo entre nosotros el humanismo.

³⁵ L. GIL FERNÁNDEZ, *Panorama social...*, págs. 231-298, 299-428, 429-535.

³⁶ B. REKERS, *Arias Montano*, Madrid, 1973, págs. 61-100.

³⁷ Con Francisco Ramos del Manzano y José Fernández de Retes, autores sobre los que no existen estudios modernos, véase G. MAYANS Y SISCAR, *sus vidas de estos juristas en el Novus Thesaurus de G. Meerman t. V.*

manista³⁸ del XVI, se expresa con desagrado sobre los catedráticos salmantinos³⁹.

c) Más dudosa es la hipótesis formulada por López Piñero⁴⁰ acerca del estado de las ciencias en aquel siglo. La conquista de América y las necesidades de la corona exigieron con urgencia unas técnicas aplicadas, que se importaron o desarrollaron con celeridad, mientras se descuidaron aspectos o ciencias más teóricas que constituían la base. Es evidente que la colonización española obligó a importar técnicos extranjeros, así como el comercio estuvo en manos de genoveses o de gentes foráneas⁴¹. Pero esta presencia y estas exigencias pudieron actuar de estímulo; si no alcanzó un mayor desarrollo científico hay que pensar que existían causas más profundas que lo impidieron... En todo caso no afecta al mundo jurídico, escasamente relacionado con las técnicas.

Esta situación conduce al aislamiento desde el reinado de Felipe II (1556-1598). Defensora de la contrarreforma, la monarquía hispana cierra sus fronteras. Primero mediante unas disposiciones acerca de la censura y circulación de libros que impedían la entrada de ideas protestantes⁴². Después con la pragmática de 1559 en la que se prohibía cursar a castellanos en las universidades extranjeras, con la excepción de Roma y Nápoles, las de la corona aragonesa y Coímbra. Quienes estudiasen en ellas caerían en graves penas e incluso deben volver quienes se encontraban en ellas... Bolonia — mejor, los colegiales de san Clemente — también quedaban excluidos de la prohibición⁴³.

Los acontecimientos — las disposiciones que decretaban el aislamiento — deben explicarse con mayores matizaciones. Concurría esencialmente en la determinación real una cuestión de ortodoxia. La reforma luterana se extendía por Europa y la iglesia romana se aprestaba a defenderse. Trento (1545-1563) había codificado la ortodoxia y condenado como herejes a quienes no

³⁸ G. MAYANS Y SISCAR, Vida de Antonio Agustín, arzobispo de Tarragona, Madrid, 1734, reproducida en Obras completas. I. Historia, Valencia, 1983, págs. 113-236.

³⁹ V. BELTRÁN DE HEREDIA, Cartulario, III, núms. 1.219 a 1.222.

⁴⁰ J. M^a LÓPEZ PIÑERO, La influencia de la ciencia y de la técnica en la historia de España, Madrid 1964; Ciencia y técnica en la sociedad española de los siglos XVI y XVII, Barcelona, 1979.

⁴¹ Remito a R. CARANDE, Carlos V y sus banqueros, 3 vols. Madrid, 1943-1967.

⁴² J. E. EGUIZÁBAL, Apuntes para una historia de la legislación española sobre imprenta desde el año 1480 al presente, Madrid, 1879, págs. 8-13, es Nueva Recopilación, 1, 7, 24, pragmática de 7 de septiembre de 1558, dictada a petición de las cortes de Valladolid de 1555.

⁴³ Nueva recopilación, 1, 7, 25 por la pragmática de 22 de noviembre de 1559.

seguían sus preceptos⁴⁴. La monarquía española quería mantener intacta la unidad religiosa . . . Del mismo modo que en los países protestantes se adoptaba alguna medida análoga. Europa estaba dividida.

En la península se vivía con cierta excitación las problemas de la reforma. La inquisición reproducía los índices de Trento o los completaba⁴⁵, mientras descubría algunos focos de erasmistas o protestantes que castigaba con singular dureza⁴⁶. El inquisidor general Fernando de Valdés, el fundador de la universidad de Oviedo, tal vez para resaltar sus servicios a la corona⁴⁷ lanzaba la persecución contra círculos protestantes, con alarma del rey . . . A partir de este momento todo se hace más cerrado, la tradición se afirma y cualquier cambio huele a herejía . . .

En las facultades de derecho — en los estudios jurídicos en general — se mantiene una escolástica a ultranza: se admite el legado medieval, pero apenas se infiltran tendencias más modernas. Se hace erudición y práctica, en las viejas líneas del *mos italicus*; a fines del XVII los juristas hispanos muestran anquilosamiento hasta extremos profundos⁴⁸. Por otro lado, una amplia serie de libros contra los políticos Maquiavelo o Bodin busca consolidar y justificar la monarquía cristiana⁴⁹. Los arbitristas, personajes de la más variada procedencia, dan recetas o soluciones para remediar la decadencia en que se encuentra la corona y el país⁵⁰. Desde luego, no hay atisbos

⁴⁴ Se halla editado: Concilium Tridentinum diariorum, actorum, epistularum, tractatum Nova Collectio, ed. Soc. Goerresiana 13 vol. Freiburg, 1901-1961.

⁴⁵ F. R. H. REUSCH, Die Indices librorum prohibitorum des sechzehnten Jahrhunderts. Gesammelt und herausgegeben von . . ., Tübingen, 1886, nueva edición 1961. Véase M. y J. L. PESET REIG, „El aislamiento científico español a través de los índices del inquisidor Gaspar de Quiroga de 1583 y 1584“, Anthologica Annua 16 (1968) 25-41. Sin duda, se produce el cierre religioso en éstos, mientras el científico se ahonda en los índices del XVII.

⁴⁶ M. BATAILLON, Erasmo y España, págs. 705-714. Sobre el proceso de Carranza ha trabajado y publicado extensamente Tellechea Idígoras.

⁴⁷ Véase la interpretación de J. L. G. NOVALÍN, El inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568), 2 vols. Oviedo, 1968-1971.

⁴⁸ M. PESET REIG, „Historia de la ciencia jurídica y económica en la España de Carlos II“, Actas del segundo congreso de historia de la medicina, 2 vols. Salamanca, 1965, I, págs. 293-301. Basta ojear los libros del período en donde el acúmulo de citas arrastradas es amplio, la elaboración mínima — el límite lo constituyen obras como A. DE CASTEJÓN, Alphabetum iuridicum canonicum, civile, theoricum, practicum, morale, atque politicum, 2 vols. Lyon, 1730, primera edición, Madrid 1678, que es mero índice de citas.

⁴⁹ El mejor conocedor de estos autores es J. A. MARAVALL, remito a su Estado moderno y mentalidad social, 2 vols. Madrid, 1972.

⁵⁰ No existe un estudio amplio sobre nuestros arbitristas, su lista fue acompañada de sus obras, hace años por M. Colmeiro Penido; véase J. VILAR, Literatura y economía. La figura satírica del arbitrista en el siglo de Oro, Madrid, 1973.

de la escuela del derecho natural, que se considera extraña o peligrosa aun en el XVIII . . .

En las universidades del XVII se produciría asimismo un dominio por fuerzas ajenas a la propia organización universitaria. Las órdenes religiosas — dominicos, franciscanos, jesuitas etc — dominaron las cátedras de filosofía y de teología, estableciendo propias de cada orden, para explicar conforme a su propia doctrina, por Santo Tomás o por Duns Escoto, por Suárez; cátedras específicas para cada dirección, que, naturalmente se conferían a miembros de cada orden⁵¹. En las facultades de leyes y cánones de Salamanca, Alcalá o Valladolid, los colegiales mayores, por su lado, se repartieron las cátedras que obtenían para pasar después a puestos de más altura, como ministros en los consejos de la monarquía o en las chancillerías y audiencias⁵². Con dos consecuencias importantes para las facultades jurídicas: que sólo retenían sus cátedras por un tiempo, y no se dedicaban demasiado al estudio⁵³, por una parte; por la otra, que desalentaban a los manteístas o no colegiales, ya que sabían la corta oportunidad de que disfrutaban para alcanzar la cátedra o los mejores puestos de la burocracia real . . .

La decadencia de las universidades era general, pero ¿hasta qué punto se debía al aislamiento? ¿No sería mejor decir que se habían convertido en osaturas vacías en donde el estudio apenas tenía relevancia, frente a la pertenencia a determinados grupos?. En 1641 las cátedras, que hasta entonces se habían votado por los estudiantes en muchas universidades, pasaron a depender de nombramientos del consejo de Castilla, dominado por los colegiales mayores⁵⁴. Un esquema organizativo que facilitaba su poder

⁵¹ Véase M. y J. L. PESET REIG, *El reformismo de Carlos III y la universidad de Salamanca*. Plan general de estudios dirigido a la universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 1771, Salamanca, 1969, págs. 66-69, con base en las Constituciones de Salamanca, 1625 y su plan de 1771. Esta situación desaparecería en los planes de Carlos III, con triunfo de las direcciones tomistas.

⁵² L. SALA BALUST, *Reales reformas de los antiguos colegios de Salamanca anteriores a las del reinado de Carlos III (1623-1770)*, Valladolid, 1956 y *Visitas y reforma de los colegios mayores de Salamanca en el reinado de Carlos III*, Valladolid, 1958. También: J.-M. PELORSON, *Les letrados juristes castillans sous Philippe III, Recherches sur leur place dans la société, la culture et l'État*, Université de Poitiers, 1980.

⁵³ Se denuncian por F. PÉREZ BAYER en su *Por la libertad de la literatura española*. Memorial al Rey Nuestro Señor Don Carlos Tercero, Pío, Augusto, Padre de la Patria . . . manuscrito de la biblioteca universitaria de Valencia, 3 vol. núms. 277-279, otro ejemplar núms. 582-583 — Pérez Bayer dejó su biblioteca a la universidad —. Véase M. y J. L. PESET, *La universidad española*, págs. 46-52, 95-97, 107-114.

⁵⁴ En Nueva Recopilación. Autos acordados, 1, 7, 10 se recoge la primera disposición en este sentido de 1623. Otras referencias en M. y J. L. PESET, *La universidad española*, págs. 190-191, nota 3.

académico . . . Con todo, a finales de siglo hay cierto movimiento intelectual que anuncia el setecientos. En leyes, en Salamanca, algunos cátedráticos alcanzan altura, explicando o escribiendo desde perspectivas humanistas⁵⁵.

El setecientos con el cambio de dinastía abrió de nuevo su mirada sobre Europa. El regalismo, ya acendrado en el siglo anterior, se consolidó, y distanció un tanto a los monarcas de la iglesia. Pero los aires renovadores tardaron . . . Las líneas humanistas del *mos gallicus* que acababa de aparecer en Salamanca, en algunos cátedráticos, se extendieron a Valencia⁵⁶ o a la recién fundada Cervera⁵⁷. La situación general siguió siendo la misma, bajo el dominio colegial y de las órdenes. El primer rey Borbón intentó que se enseñase en las universidades españolas el derecho patrio, como había ordenado Luis XIV a fines del siglo anterior⁵⁸, pero tropezó con la resistencia de las facultades jurídicas y de los colegiales⁵⁹. Mientras en Alemania se habían iniciado las primeras cátedras de derecho natural o se iniciaba una distribución de materias, entre nosotros continuó el viejo sistema de cátedras de código, digesto . . .⁶⁰. Posiblemente la vieja prohibición de estudiar fuera hubiera podido soslayarse, pero no hay demasiados ejemplos de juristas que frecuenten otros países. La inquisición a partir de los años cuarenta pierde fuerza⁶¹.

⁵⁵ Acerca de la renovación de fines del XVII: J. M^a LÓPEZ PIÑERO, La introducción de la ciencia moderna en España, Barcelona, 1969. En derecho, véase mi nota 37 y mi artículo citado en la 48.

⁵⁶ Me refiero a Mayans y Siscar, véase M. y J. L. PESET, Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Ideas del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España, 1 de abril de 1769, Valencia, 1975 o mi estudio preliminar de G. MAYANS Y SISCAR, Epistolario IV. Mayans y Nebot (1735-1742). Un jurista teórico y un práctico, Valencia, 1975.

⁵⁷ Especialmente Finestres, véase I. CASANOVAS, Josep Finestres. Estudis biogràfics, Barcelona, 1932; I. CASANOVAS, M. BATLLORI, Josep Finestres. Epistolari, 3 vols. Barcelona, 1933-1969.

⁵⁸ M. A. LEMASNE-DESJOBERT, La faculté de Droit de Paris aux XVII^e et XVIII^e siècles, Paris, 1966, en donde se introduce a la vez en 1679 el derecho romano y el francés.

⁵⁹ M. PESET REIG, „Derecho romano y derecho real en las universidades del siglo XVIII“, Anuario de historia del derecho español 45 (1975) 273-339, en especial 302-310.

⁶⁰ Véase la parte dedicada a universidades en la edad moderna de H. COING, Handbuch, II, 1; F. WIEACKER, Privatrechtsgeschichte der Neuzeit, 2^a ed., Göttingen, 1967, págs. 208-210.

⁶¹ H. KAMEN, La inquisición española, Barcelona-México, 1967, págs. 289 ss. He repasado en el archivo histórico nacional de Madrid las causas de la inquisición de Valencia, y en su mayoría se pasan a la jurisdicción ordinaria. Todavía intervendría frente a las ideas revolucionarias, véase M. DÉFOURNEAUX, Inquisición y censura de libros en la España de siglo XVIII, Madrid, 1973.

El impulso renovador procede de Carlos III (1759-1788) — el tercer Borbón — quien desde inicios de su reinado pretende la reforma de las universidades. No va a cambiar sus viejas estructuras pero destruirá las fuerzas que las dominaban e introducirá nuevos planes: la expulsión de los jesuitas en 1767 o la reforma de los colegios mayores, se continúa por una serie de planes de estudios para cada una de ellas. El primero de ellos el de Pablo de Olavide para Sevilla en 1769; era este personaje limeño que había estado en París y conocía un tanto la situación⁶². En los planes de estudio carolinis aparecen autores más modernos, extranjeros, que indician una apertura de nuestras universidades a aires más europeos. En derecho, por ejemplo, el romano tiene como principal protagonista a Johannes Gottlieb Heinecke o, en cánones, a Zeger-Bernard Van Espen⁶³. Había empezado una época nueva, como Coimbra con las reformas de Pombal⁶⁴. Pronto terminaría . . .

Edad contemporánea

La decadencia española se ahonda en el siglo XIX por causas políticas y económicas que no permiten su estructuración como un país moderno, liberal, industrial . . . Las universidades van a reflejar esa situación, al tiempo que la refuerzan, al no ser capaces de suministrar una ideología, una ciencia y una técnica que eleve su nivel. Se hallan en notable postración, de la que empiezan a desprenderse a fines de siglo e inicios del actual, para volver al „aislamiento“ por la guerra civil y la posguerra, si bien por causas diferentes a las que sufrieron durante el antiguo régimen.

Había habido una cierta recuperación a fines del XVIII. Las guerras napoleónicas y las luchas intestinas posteriores establecen un difícil marco en orden a una mínima renovación de los estudios. El reinado de Fernando VII (1808-1833), con alternancias absolutistas y liberales, no logra el clima adecuado para la reforma, aun cuando se legisla de modo incesante sobre universidades. Es una etapa de desierto y rutina en las ciencias; de enfrentamiento entre los proyectos liberales de 1814 y 1821 y las restau-

⁶² F. AGUILAR PIÑAL, La universidad de Sevilla en el siglo XVIII, Estudio sobre la primera reforma universitaria moderna, Sevilla, 1969, así como P. DE OLAVIDE, Plan de estudios para la universidad de Sevilla, edición de F. AGUILAR PIÑAL, Barcelona, 1969; M. DÉFOURNEAUX, Pablo de Olavide ou l'afrancesado (1725-1803), París, 1959.

⁶³ El primero es caracterizado como Antiquar, por F. WIEACKER, Privatrechtsgeschichte . . ., págs. 223-224; sobre Van Espen, véase G. LECLERQ, Zeger-Bernard Van Espen (1646-1728), et l'autorité ecclésiastique, Zürich, 1964.

⁶⁴ Compendio historico do estado da universidade de Coimbra . . ., Lisboa, 1772; Estatutos da universidade de Coimbra, 3 vols. Lisboa, 1772.

raciones absolutistas⁶⁵. No hay novedad significativa, hasta el triunfo liberal con la subida de Isabel II (1833-1868) que crea una nueva universidad⁶⁶. Tres caracteres presenta:

a) Subordinación completa al poder político, de forma que el ministerio correspondiente determina su estructura, interviene en su regulación, nombra sus rectores, forma los tribunales de oposición — la cooptación no se impone hasta el presente siglo —, vigila programas y libros de texto, administra sus ingresos y gastos . . . Las universidades carecen de personalidad jurídica de rentas propias o afectadas; son, sin más, un departamento del gobierno o de la administración.

b) Uniformidad absoluta de las enseñanzas y funcionamiento de los centros universitarios, por ser nuevas creaciones y para facilitar el control. Posada llegaría a decir:

. . . cada facultad se parece a otra, como una gota de agua a otra gota de agua. El mismo número de profesores, igual número de asignaturas, idénticos trámites académicos, el mismo sueldo, en fin todo, todo igual, todo respondiendo a una concepción ministerial determinada, que se desarrolla uniformemente por un cuerpo de funcionarios, que tal carácter revisten los profesores. Un paso más y llegaríamos a realizar la fórmula aquella que se cita siempre cuando se discute la centralización administrativa, y según la cual, diríamos aquí: a tal hora y minutos todos los catedráticos de derecho mercantil o penal, estarán explicando el mismo artículo del correspondiente código⁶⁷.

c) Escaso nivel en relación a la ciencia y la técnica, las ideas y las universidades de Europa, pese a un cierto esfuerzo por obtener esa conexión, que se lograría hacia fines del XIX y principios del XX.

Se ha dicho que la universidad española liberal fue imitación de la napoleónica. Y esto sólo es verdad en parte. En numerosos sectores de nuestra legislación se siguen líneas francesas, y tampoco las normas universitarias se libran de esa influencia. Se imitan algunos organismos o soluciones, por

⁶⁵ M. PESET REIG, „La enseñanza del derecho y la legislación sobre universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)“, Anuario de historia del español 38 (1968) 229-375.

⁶⁶ M. PESET REIG, „Universidades y enseñanza del derecho durante las regencias de Isabel II (1833-1843)“, Anuario de historia del derecho español 39 (1969) 481-544; „El plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las facultades de derecho“ Anuario de historia del derecho español 40 (1970) 613-651. También M. y J. L. PESET, La universidad española, págs. 397-490.

⁶⁷ A. POSADA, La enseñanza del derecho en las universidades. Estado actual de la misma en España y proyectos de reformas, 1889, pág. 49.

ejemplo el reglamento general de 1821 se inspira en Condorcet u otros proyectos revolucionarios franceses. O, años después, se introducen algunas categorías de profesorado en nuestras leyes o se crea un consejo superior de instrucción pública⁶⁸. En todo caso, la subordinación al poder fue típica de las universidades francesas, como la destrucción de las viejas, a diferencia de Alemania o Inglaterra que conservaron mejor su tradición. Pero si comparamos más de cerca, observamos que las universidades españolas en el período liberal no siguen los moldes franceses; son, más bien, una adaptación propia en un mundo de empobrecimiento intelectual, una enseñanza superior de escaso nivel y basada en unos reducidos gastos⁶⁹.

A medida que avanza el siglo se procura mejorarlas, pero pesan más las reglamentaciones minuciosas centralizadas que un auténtico deseo de renovación. El profesorado que se escalafona en 1847 es, sin duda, mediocre, de edad avanzada, ha sufrido algunas depuraciones y, sobre todo, ha vivido tiempos difíciles...⁷⁰. Hay excepciones que buscan conectar con la ciencia europea desde sus posibilidades y condiciones. Los juristas o catedráticos de derecho conocen a Savigny y, muy especialmente la ciencia francesa o italiana⁷¹, pero no van mucho más allá de redactar algunos manuales o escribir retóricos discursos de apertura de curso o de academias⁷². En los años centrales de siglo todavía no existe más que una tenue recuperación universitaria...

En 1865 las universidades dan muestra de que existe ya una energía y

⁶⁸ Véase M. PESET, "El reglamento general de instrucción pública de 29 de junio de 1821: Novedades y fracaso de la primera ley liberal de educación", Coloquio de Jaca, julio 1983, en el centenario de la universidad de Zaragoza, en prensa; F. VIAL, Condorcet y la educación democrática, trad. de D. Barnés, Madrid, 1922; A. CAPITÁN DÍAZ, Influencia francesa en la política educativa española de principios del siglo XIX, tesis de doctor inédita, 2 vols. Granada, 1973. La creación del consejo de instrucción pública por Gómez de la Serna en 1843, M. PESET, "Universidades y enseñanza...", págs. 540 ss.

⁶⁹ Acerca de la educación en Francia L. LIARD, *L'enseignement supérieur en France (1789-1889)*, 2 vols. Paris, 1888-1894, que traza un panorama muy diverso a las instituciones universitarias españolas. El gasto en enseñanza, M. y J. L. PESET, *La universidad española...*, págs. 729-751 así como "Los gastos públicos de enseñanza en España (1842-1875). Una rectificación de datos anteriores" *Hispania* 39 (1979) 671-683.

⁷⁰ M. y J. L. PESET, *La universidad española...*, págs. 500-519. He examinado el escalafón y sus componentes, publicaciones etc. en M. PESET, "Cuestiones sobre la investigación de las facultades de derecho durante la segunda mitad del siglo XIX", I Seminario de historia del derecho privado, Barcelona, Noviembre 1982, en prensa.

⁷¹ Remito al estudio citado en nota anterior; sobre Savigny en España está trabajando B. Clavero, que presenta sus primeros resultados en esta misma revista.

⁷² Véase "Cuestiones acerca de la investigación...", en donde doy una estadística de su producción bibliográfica, por años y según tipos.

una identidad en sus claustros. Un artículo de Emilio Castelar, profesor de letras, contra Isabel II provoca fuerte reacción al ser destituido por afear la cesión del real patrimonio a la nación por la reina, reservándose una buena parte del mismo. Otros le acompañan, por compañerismo y como símbolo de que se sienten con fuerzas para oponerse a políticos y ministros; entre ellos Julián Sanz de Río, que había importado de Alemania el idealismo de Krause en sustitución de planteamientos tradicionales o del eclecticismo francés⁷³. La revolución de 1868 coloca en primer plano a quienes se habían visto extrañados de la universidad, a la vez que pretendía variar el modelo universitario, hacia formas más modernas y descentralizadas, con mayor participación de los catedráticos en la dirección de las universidades y en la selección del profesorado. Se pretende abrirlas hacia aires más recientes que soblaban en Europa . . .⁷⁴.

En 1875, con la restauración de Alfonso XII (1874-1885) de nuevo se volvió — por unos momentos — a una línea ministerial dura, que quería controlar las enseñanzas desde el poder. Pronto se normalizaría la situación y se intentan reformas para rescatar de su declive los centros universitarios, aunque no se logran cambios en la estructura. El profesorado ha mejorado⁷⁵ y su conexión con la ciencia y las universidades europeas es más abierta; las ideas circulan con libertad en la discusión científica⁷⁶. En las facultades de derecho se inicia la recepción de las doctrinas de la pandectística, en los manuales, en traducciones . . .⁷⁷. Con todo, las universidades liberales continúan líneas organizativas y docentes anteriores, de modo que tan sólo existe el cambio a nivel de profesores e ideas . . .

⁷³ M. PESET, „Die Reise von Julián Sanz del Río nach Deutschland“, Krause, Hamburg, en prensa. También J.-M. SCHOLZ, „Krausistische Staatskritik in der spanischen ‚Restauración‘, Aspekte europäischer Rechtsgeschichte“. Festgabe für Helmut Coing zum 70. Geburtstag, Frankfurt am Main, 1982, págs. 323-348 y „La función sociopolítica de krausismo“, Reivindicación de Krause, Madrid, 1982, págs. 87-97; véase mi nota 80.

⁷⁴ Una visión general en M. y J. L. PESET, La universidad española . . . págs. 753-786. Un resumen del período que se extiende desde el XVIII hasta estas fechas, „Spanische Universität und Rechtswissenschaft zwischen aufgeklärtem Absolutismus und liberaler Revolution“, *Ius Commune* 6 (1977) 172-201.

⁷⁵ El análisis de los catedráticos de derecho en M. Peset „Cuestiones sobre la investigación . . .“, tanto de quienes accedieron a las cátedras entre 1847 y 1874, como entre 1875 y 1900.

⁷⁶ Véase, por ejemplo, D. NÚÑEZ, La mentalidad positiva en España: Desarrollo y crisis, Madrid, 1975.

⁷⁷ El Sistema del derecho romano actual de Savigny se traduce en 1878-1879, por J. MESÍA y M. POLEY con prólogo de DURÁN Y BAS; El espíritu del derecho romano en las diversas fases de su desarrollo, de Ihering, en 1891, por ENRIQUE PRÍNCIPE SATORRES.

Tres elementos esenciales deben destacarse en esa recuperación y conexiones con el exterior:

a) En primer lugar, la creación de la Institución libre de enseñanza, con Giner de los Ríos al frente. Expulsado en 1875, junto con otros, funda aquel establecimiento privado, en donde se impartirían enseñanzas de primero y segundo grado, apenas docencia universitaria, pero organiza conferencias y cursos de nivel superior que pesan en el ambiente de Madrid. La publicación del *Boletín de la Institución libre de enseñanza* es el arma para difundir su labor — para influir — con un gran número de colaboraciones de profesores europeos, invitados o en relación con la institución, que testimonian el sentido abierto e internacional de sus intenciones⁷⁸. De otra parte, sus hombres más destacados viajan y conocen las universidades europeas⁷⁹ y pretenden, con su ejemplo, modernizar las españolas. La Institución libre de enseñanza supondría un activo núcleo de europeización; sus simpatizantes forman un grupo de presión en el ámbito universitario y fuera de él, cuya actividad es importante para la mejora de las universidades. En derecho son muchos quienes pertenecen a su círculo; en historia Menéndez Pidal y en medicina, Santiago Ramón y Cajal, figura y símbolo de la nueva ciencia española⁸⁰.

b) Conectada a la Institución se halla la creación de la Junta de ampliación de estudios en el año 1907⁸¹. Con la ayuda de este organismo estatal viajarán a las universidades ultrapirenaicas buen número de estudiantes y graduados españoles que establecen corrientes renovadas en las diversas disciplinas⁸². Ramón y Cajal en ciencias y José de Castillejo, catedrático de

⁷⁸ Véase el excelente índice de L. ESTEBAN MATEO, *Boletín de la Institución libre de enseñanza*. Nómina bibliográfica (1877-1936), Valencia, 1978.

⁷⁹ El interés y conocimiento de las universidades extranjeras, en especial las alemanas, por Giner de los Ríos son evidentes, véase el tomo II de sus Obras completas, dedicado a la universidad, Madrid, 1916 — escrito en 1902 para el centenario de la universidad de Valencia —. Castillejo conoce bien las universidades inglesas.

⁸⁰ Acerca de la Institución remito a P. JOBIT, *Les éducateurs de l'Espagne contemporaine*, 2 vols. París, 1936; J. LÓPEZ MORILLAS, *El krausismo español*. Perfil de una aventura intelectual, México, 1954, 2ª ed. México, 1980; V. CACHO VIU, *La Institución libre de enseñanza*. I. Orígenes y etapa universitaria (1860-1881), Madrid 1962; D. GÓMEZ MOLLEDA, *Los reformadores de la España contemporánea*, Madrid, 1966; E. TERRÓN, *Sociedad e ideología en los orígenes de la España contemporánea*, Barcelona, 1969; E. DÍAZ, *La filosofía social del krausismo español*, Madrid, 1973; A. JIMÉNEZ-LANDI, *La Institución libre de enseñanza y su ambiente*, Madrid, 1973; En el centenario de la Institución libre de enseñanza, varios autores, Madrid, 1977: A. POSADA, *Breve historia del krausismo español*, Oviedo, 1981.

⁸¹ Real decreto de 11 de enero de 1907; años después, por decreto de 6 de marzo de 1910 se crea el patronato de estudiantes para fomentar los intercambios científicos con el exterior.

⁸² Sobre la Junta y sus pensionados existe un amplio estudio de F. J. Laporta y colabora-

derecho romano, dominan la Junta. Salen a estudiar fuera los futuros cate-dráticos de nuestras universidades y se normaliza la comunicación — se rompe el aislamiento — con una relación directa, que ya antes se había establecido a nivel de conocimientos con mayores dificultades⁸³. En filosofía, Ortega y Gasset, hombre de formación variada, introducía nuevos planteamientos, a la vez que, como editor, traía las novedades o las grandes obras de las distintas ciencias⁸⁴. Naturalmente, la normalización está hecha por muchos nombres y esfuerzos, entre los que la Junta de ampliación significaba unas posibilidades más amplias en número y generalizadas . . .

c) El tercer aspecto del cambio se halla en los intentos de dotar a las uni-versidades de una mayor autonomía que las trasformase de meros departa-mentos burocráticos en auténticos organismos de enseñanza e investigación. En 1900 se crea el ministerio de instrucción pública y bellas artes que impulsa esta vía, para conferirles mayores poderes de decisión en materia económica, administrativa y pedagógica . . . A fines de siglo el claustro de Madrid reclama la autonomía y el ministro García Alix, conservador y primer ministro de instrucción pública, elabora un proyecto de ley de organización de las uni-versidades, muy moderado, que haría suyo el sucesor en la cartera, el liberal Romanones⁸⁵. Eran muy limitadas las concesiones, ya que el ministerio sólo cedía una parte mínima de las matrículas y apenas dotaba de fondos propios a las universidades, pero les reconocía personalidad jurídica; les autorizaba a designar su rector por unanimidad del claustro — caso imposible — o a presentar terna si era por mayoría, mientras se reservaba un derecho de suspensión del rector; ningún poder para decidir sobre los planes o materias de estudio y apenas para nombramiento del profesorado. A pesar del exiguo cambio que suponía el proyecto, no prosperó el intento de adaptar o acercar las universidades españolas a las europeas o restaurar algo de la vieja autonomía, según se decía pretender en el preámbulo del proyecto⁸⁶.

dores, financiado por la fundación Juan March, inédito, que puede verse en la biblioteca de la fundación citada.

⁸³ Ya antes viajan algunos profesores, como Sanz del Río en 1843, o Eduardo de Hinojosa en 1878, a Alemania. En todo caso, la recepción de ideas y doctrinas se logra a través de libros y revistas, que, en la restauración, circulan con profusión entre profesores.

⁸⁴ Me refiero a la revista y editorial fundada por Ortega, *Revista de Occidente*, que ha seguido editándose hasta nuestros días — la editorial se extinguió hace unos años —.

⁸⁵ I. TURIN, *La educación y la escuela en España de 1874 a 1902. Liberalismo y tradición*, Madrid 1967, págs. 319-353. En la actualidad estoy preparando un estudio sobre este proyecto.

⁸⁶ Tanto en el preámbulo como en las discusiones en ambas cámaras hay numerosas alusiones a las universidades alemanas o inglesas; no obstante, una vez más, se propone una

En 1919 el ministro Silió concedió la autonomía por un decreto en términos más amplios⁸⁷. Económicamente seguía en manos del ministro la mayor parte de los presupuestos universitarios, pero los rectores eran elegidos por los claustros, así como se preveía la venida de profesores extranjeros o se permitía mayor intervención en la designación de profesores o en la distribución de las materias. Los catedráticos vieron con desconfianza aquella medida, a pesar de que habían pedido con insistencia la autonomía⁸⁸. No sabían si las universidades estaban preparadas, les disgustaba la intervención de personas ajenas a la universidad en las reválidas o exámenes de fin de carrera⁸⁹. Cada una de las universidades, dentro del marco que les señalaba el decreto, elaboraron su propio estatuto, todos muy semejantes — quizá Madrid más abierto, con una especial adaptación de los *Privatdozenten* alemanes —, en los que se trasluce la determinación de avanzar muy limitadamente por esa senda y mantener o lograr el dominio de los catedráticos de cada asignatura sobre el acceso del profesorado. No tuvo demasiada repercusión, ya que en 1922 fue suspendido el régimen de autonomía universitaria⁹⁰.

Después vino la dictadura de Primo de Rivera en 1923. Las universidades se pusieron en contra⁹¹. Las reformas desde el gobierno no llegaron a aprobarse⁹². Cayó la dictadura y vino la república, en que participaron numero-

reforma que tiene escasa conexión con ellas, más bien son retoques sobre las estructuras existentes.

⁸⁷ Real decreto de 21 de mayo de 1919, coleccionado junto a los estatutos en El nuevo régimen de autonomía universitaria. Extracto de documentos, Madrid, 1919.

⁸⁸ En el Boletín de la Institución libre de enseñanza de 1919, se recogen numerosos artículos aparecidos en los periódicos de Madrid, escritos por los catedráticos, donde puede percibirse su reticencia ante el nuevo régimen autonómico. Véase mi comunicación al I coloquio internacional de historia de las universidades de Alcalá de Henares, julio, 1984, „Un intento de autonomía universitaria: el fracaso de la reforma Silió de 1919“, en prensa.

⁸⁹ En los exámenes de grado participaban los colegios y profesionales, base segunda del artículo 1º, del decreto de Silió. Véase los artículos de SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL en Boletín de la Institución libre de enseñanza (1919) págs. 165-67, 280-284.

⁹⁰ Real decreto de 31 de julio de 1922.

⁹¹ M^a F. MANCEBO, „La universidad de Valencia en el tránsito de la Dictadura a la República. La F. U. E.“, *Estudis d'història contemporània del país valencià*, 3 (1982) 175-235; J. BECARUD, E. LÓPEZ CAMPILLO, *Los intelectuales españoles durante la segunda república*, Madrid, 1978; R. CASTERAS ARCHIDONA, „Los estudiantes: de la Dictadura a la república“, *Actas del Col.loqui internacional 2ª República*, Tarragona, 1981, tomo I, págs. 92-109.

⁹² Decreto-ley de reforma universitaria del ministro Callejo, de 19 de mayo de 1928. Puede verse la publicación oficial del ministerio de instrucción pública, *Las Universidades del Reino. La reforma de 1928. Estado actual de la enseñanza en España. Proyecto. Dictámenes. Discusión. Disposiciones legales*, Madrid, 1929.

sos profesores. La guerra civil . . . Una nueva etapa de dificultad para las universidades hispanas, en que no he de entrar. La accidentada historia española ha repercutido en la edad contemporánea, hasta casi nuestros días, en la enseñanza superior . . .

Resumen final

El aislamiento español no se debe a razones geográficas o a características esenciales del hombre hispano. No ha sido una constante, pero ha existido en largos períodos de la historia. La edad media presenta unas conexiones normales con el resto de la Europa contemporánea, singularmente Bolonia — a pesar de las guerras del XIV y del XV —. La edad moderna se inaugura con evidente apertura, que se cierra a mediados de siglo por las pugnas entre reforma y contrarreforma, para despejarse un tanto en el siglo XVIII. De nuevo los miedos frente a la revolución de Francia o las luchas entre absolutistas y liberales interrumpen ese paréntesis. La lenta recuperación del XIX y XX, con sus períodos de agitación política, vuelve a sufrir un profundo corte en la guerra civil . . .

Ese aislamiento que, aun no siendo fatal, se ha mantenido en largas etapas de la historia, ha suscitado, en ocasiones, fuertes dudas acerca de la ciencia española. En el siglo XVIII Masson de Morvilliers planteó qué debe a España la ciencia y nuestros ilustrados contestaron defendiendo sus realizaciones. En la restauración, de nuevo Menéndez Pelayo polemizó con Revilla y otros sobre esta cuestión⁹³. No es menester reproducir aquí sus alegatos o defensas: en verdad la ciencia española no ha estado, en muchos períodos históricos, al nivel de otros países de Europa — ni lo está en el presente —. Muchas razones confluyen para explicar esa situación, entre ellas, el aislamiento en que se vieron trabados nuestros estudiosos, por una u otra razón, a lo largo de su historia. Hay otras causas, también derivadas de la historia y del modelo político y social que significaron los Austrias o las últimas dictaduras. Pero ahora me he limitado, tan sólo, a una dimensión del problema: el aislamiento de las universidades españolas.

⁹³ Véase J. SARRAILH, *L'Espagne éclairée de la seconde moitié du XVIII^e siècle*, Paris, 1954, págs. 379 ss.; F. LÓPEZ, Juan Pablo Forner et la crise de la conscience espagnole au XVIII^e siècle, Bordeaux, 1976, págs. 317 ss.; R. PASCUAL SANTISO, „José Quer y la polémica de la ciencia española“ *Asclepio* 18 (1965) 215-230; E. GARCÍA CAMARERO, *La polémica de la ciencia española*, Madrid, 1970; J. L. PESET, A. LAFUENTE, „Ciencia ilustrada e historia de la ciencia“, I Congreso de la sociedad española de historia de las ciencias, Madrid, 1980, págs. 97-124.